

# **NORMATIVA LEGAL DE BIBLIOTECAS**

***Consejo de Cooperación Bibliotecaria***

*Córdoba, 2009*



**Coordinador:**  
Fernando LLiso Bartual  
Jefe del Área de Coordinación del Libro y Bibliotecas  
Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas  
Consejería de Cultura, Educación y Deporte  
Generalidad Valenciana

MIEMBROS DEL GRUPO:

**Coordinador : Fernando Liso Bartual**

**Participantes:**

**Andalucía**

**Francisco Javier Álvarez García**  
Director de la Biblioteca de Andalucía

**Aragón**

**Carmen Lozano Floristán**  
Jefe del Servicio del Libro y las Bibliotecas  
Departamento de Educación, Cultura y Deporte  
Diputación General de Aragón

**Asturias**

**Milagros García Rodríguez**  
Directora  
Biblioteca de Asturias

**Baleares**

**Juan Francisco Sánchez Nistal**  
Director de la BPE en Mahón

**Canarias**

**David Fustaguera Morán**  
Jefe de Sección de Fomento del Libro  
Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Gobierno Canario

**Cantabria**

**José M<sup>a</sup> Gutiérrez Rodríguez**  
Director  
Biblioteca Central de Cantabria/BPE en Santander

**Castilla y León**

**Alejandro Carrión Gútiez**  
Director de la Biblioteca de Castilla y León/BPE en Valladolid

**Castilla-La Mancha**

**Juan Manuel de la Cruz Muñoz**  
Director de la BPE en Albacete

**Cataluña**

**Nuria Altarriba Vigatà**  
Jefa del Servicio de Acceso y Obtención de Documentos  
Biblioteca de Cataluña

## Extremadura

**María del Carmen de la Carrera Mancera**  
Directora  
Biblioteca Pública del Estado “Bartolomé J. Gallardo”  
Avda. de Europa, 2, 1ª planta

## Galicia

**José María Guijo Vázquez**  
Registrador de la Propiedad Intelectual  
Centro Superior Bibliográfico de Galicia

## La Rioja

**Lola Ramírez Domínguez**  
Directora  
Biblioteca de La Rioja/BPE en Logroño

## Madrid

**María Jaúdenes Casaubón**  
Subdirectora General de Bibliotecas  
Subdirección General de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid

## Murcia

**Mª Dolores Martínez Carrillo**  
Coordinadora de la Unidad de Fondo General  
Biblioteca Regional de Murcia/BPE en Murcia

## Navarra

**Javier Itúrbide Díaz**  
Director del Servicio de Bibliotecas  
Servicio de Bibliotecas  
Departamento de Cultura y Turismo  
Gobierno de Navarra

## Valencia

**Francisco Javier Piñol Espasa**  
Letrado Asesor Registro Territorial Propiedad Intelectual  
Dirección General del Libro y Bibliotecas  
Consejería de Cultura, Educación y Deporte

## Ministerio de Cultura

**Juan Carlos Sánchez Olivares**  
Jefe de Área de Información y Normativa  
**Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria**

## Biblioteca Nacional

**Esperanza Ruiz de Velasco**  
Directora de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales.

**Milagros López-Salvador Díaz**

Consejera Técnica

Dirección General de Evaluación y Ordenación del Sistema Educativo

---

**INFORME DE LAS ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO DE  
NORMATIVA LEGAL DE BIBLIOTECAS.**

Durante el año 2008, la actividad de este grupo de trabajo se ha centrado, fundamentalmente, en el estudio de cuestiones puntuales sobre normas que afectan directamente a los intereses y necesidades de los diferentes tipos de bibliotecas, así como a la redacción de borradores de disposiciones reglamentarias sobre materias cuyo desarrollo viene establecido por las normas nacionales como del ámbito de la Unión Europea.

Dos han sido las actuaciones que, durante este periodo, han sido instadas por la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria perteneciente al Ministerio de Cultura:

- Libro Verde de la Unión Europea sobre Derechos de Autor en la Economía del Conocimiento.
- Desarrollo reglamentario de la disposición normativa contenida en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad intelectual (RDL 1/1996, de 12 de abril).

Libro Verde.

El Libro Verde plantea el debate sobre la mejor manera de garantizar la difusión en línea de los conocimientos en el ámbito de la investigación, la ciencia y la educación. Por otro lado, analiza diversas cuestiones relacionadas con los derechos de autor en la llamada “economía del conocimiento”.

Al respecto se formularon, por medio de un informe consensuado, las observaciones oportunas con el fin de dar forma al contenido de la nueva Directiva Europea que deba tratar sobre esta materia. Entre los aspectos estudiados destacan:

- El planteamiento sobre la eficacia de las excepciones introducidas en las legislaciones de los Estados miembros a partir de la Directiva 2001/29/CE cuando la difusión del conocimiento se realiza en el entorno digital, teniendo en cuenta la naturaleza transfronteriza de la difusión a través de la red.
- Análisis de problemas específicos como la digitalización para la conservación, conversión de formatos, puesta a disposición de

las obras digitalizadas y la cuestión relativa a las obras huérfanas.

- Ampliación de la excepción a favor de personas con minusvalía.
- Difusión digital de obras con fines educativos y de investigación, tanto en línea como a través de la distribución de ejemplares. Consideraciones sobre el aprendizaje a distancia a través de la red.
- Consideraciones acerca de la posible formulación de una nueva excepción basada en contenidos creados por el “usuario”, con el pretexto del favorecimiento de usos innovadores o el estímulo de la producción.

Desarrollo reglamentario de la disposición normativa contenida en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (RDL 1/1996, de 12 de abril.

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, relativo al préstamo realizado en determinados establecimientos, entre los que se encuentran las bibliotecas, fue modificado por la Ley 23/2006, de 7 de julio de reforma del Texto Refundido y por la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.

Dicha modificación consistió en la previsión de la necesidad de remunerar a los autores, por los préstamos que se realicen de sus obras en los establecimientos que menciona, en la cuantía que se determine mediante Real Decreto, por los titulares de dichos establecimientos.

Prevé, asimismo, que el pago deberá hacerse efectivo a través de las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual. Debiéndose contemplar los mecanismos de colaboración necesarios entre el Estado, las comunidades autónomas y las corporaciones locales para el cumplimiento de las obligaciones de remuneración que afecten a establecimientos de titularidad pública.

Por su parte, la Ley introdujo la Disposición Transitoria Vigésima del Texto Refundido de la Ley de Propiedad intelectual, en la que se hacía la previsión de promulgación del Real Decreto que regulara la compensación equitativa por el préstamo realizado en los establecimientos del artículo 37.2, estableciendo una cuantía de 0,20 € por título adquirido para el préstamo.

En base a estas previsiones normativas, la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, ha encargado la elaboración de un borrador de dicho Real Decreto, cuya confección se encuentra en curso. Tras una reunión el pasado 4 de febrero en la sede del Ministerio de Cultura se ha llegado a un texto base que va a servir como borrador preliminar. A partir de entonces se ha abierto un período en el que cada representante en el grupo de trabajo debe volver a analizar el texto y aportar observaciones y propuestas de mejora.